



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Vistos los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, mediante el cual requirió:

- 1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en beijing, china 2008.
- 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas.
- 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal.
- 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon.
- 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros.
- 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo." (Sic)

II. El mismo 16 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00363/IMCUFIDE/IP/A/2009, mediante el cual requirió:

- 1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en beijing, china 2008.
- 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas.
- 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon.
- 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros.
- 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo..” (Sic)

III.- Con fecha 20 de febrero de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la primera solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: HECTOR ANTONIO
Folio de la solicitud: 00391/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec México a 20 de febrero de 2009

Contenido de su solicitud de información: (se transcribe el texto)

*1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en Beijing, China 2008. 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas. 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal. 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon. 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros. 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo.” (sic)

Respuesta a su solicitud de información:

Se le agrega anexo de los apoyos, respecto la pregunta 4 no hay ningún tipo de criterio, a todos los deportistas se les entrego la misma cantidad de apoyo, por lo tanto esta respuesta le responde a su pregunta 5.

En relación de las demás respuestas que usted solicita están contenidos en 135 hojas que equivalen a 74.54KB por lo cual en fundamento al numeral 54. Párrafo VI Y VII de los lineamientos para la Recepción, trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, ponemos a su disposición la información antes mencionada para su consulta, del 23 de febrero al 6 de marzo de 2009, en días hábiles, en las oficinas del IMCUFIDE, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos km. 3.5 Y Morelos Col. Irma Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, en un horario de 13:30 hrs. Con el C. Fernando Rodríguez Flores, Responsable del Modulo de Acceso.

No se omite comentar, que en caso de que decida obtener copias de la información que seleccione a su interés, el Sujeto Obligado se apegará a lo que dispone el artículo 48 de la Ley en Comento y el 70-bis del Código Financiero del Estado de México.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Atentamente

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.gob.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Con fecha 20 de febrero de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la segunda solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00391/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec México a 20 de febrero de 2009

Contenido de su solicitud de información: (se transcribe el texto)

"1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en Beijing, China 2008. 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas. 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal. 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon. 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros. 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo." (sic)

Respuesta a su solicitud de información:

Se le agrega anexo de los apoyos, respecto la pregunta 4 no hay ningún tipo de criterio, a todos los deportistas se les entrego la misma cantidad de apoyo, por lo tanto esta respuesta le responde a su pregunta 5. En relación de las demás respuestas que usted solicita están contenidos en 135 hojas que equivalen a 74.54KB por lo cual en fundamento al numeral 54. Párrafo VI Y VII de los lineamientos para la Recepción, trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión Parcial o Total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, ponemos a su disposición la información antes mencionada para su consulta, del 23 de febrero al 6 de marzo de 2009, en días hábiles, en las oficinas del IMCUFIDE, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos km. 3.5 Y Morelos Col. Irma Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, en un horario de 13:30 hrs. Con el C. Fernando Rodríguez Flores, Responsable del Modulo de Acceso.

No se omite comentarle, que en caso de que decida obtener copias de la información que seleccione a su interés, el Sujeto Obligado se apegará a lo que dispone el artículo 48 de la Ley en Comento y el 70-bis del Código Financiero del Estado de México.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V. Inconforme con las respuestas emitidas por el IMCUFIDE a las solicitudes de acceso a información pública; el recurrente interpuso recurso de revisión por cada solicitud.

VI. El recurrente, con fecha 20 de febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"es incompleta la informacion proporcionada ya que no se me contestan todas las preguntas expuestas y de las contestacion muchas de ellas son muy escuetas, por lo que no satisface la respuesta efectuada." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VII. El recurrente, también con fecha 20 de febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (Sic).

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII.- El recurso de revisión 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, fue remitido electrónicamente, a través del SICOSIEM y turnado al Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente; por su parte, el recurso de revisión 000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, fue turnado a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

VIII.- Respecto al recurso de revisión 00186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación, en donde expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "es incompleta la información proporcionada ya que no se me contestan todas las preguntas expuestas y de las contestación muchas de ellas son muy escuetas, por lo que no satisface la respuesta efectuada." (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia el expediente 00214/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, misma que fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM. Atentamente

IX. Respecto al recurso de revisión 00209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el IMCUFIDE rindió su informe de justificación, en donde expresó:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic). El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00230, 00285, 00290 y 00295/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 21 de enero de 2009 y los expedientes 00286, 00288, 00291, 00293/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM, como procedentes in situ, en la mayoría de ellos; es pertinente aclarar, que el recurrente no es el mismo, pero la solicitud de información sí.

X. El numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios -los Lineamientos-, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Así, para el asunto que nos ocupa, existe:

- a) Identidad en el sujeto obligado
- b) Identidad en el recurrente
- c) La información solicitada es la misma.

Con lo que se actualizan los extremos de los incisos a) y d), del numeral ONCE de los Lineamientos antes referidos.

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto, acordó la acumulación de los recursos de revisión de referencia, en la sesión de pleno del día 11 de marzo de 2009, mediante el número de acuerdo (----); lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias e incluso, toda vez que algunos puntos solicitados se repiten, para evitar instruir dos veces al sujeto obligado a entregar la misma información, en caso de que ello resultara procedente.

De tal suerte, el Presidente acumuló al recurso 00186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el recurso 00209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 de la Comisionada Miroslava Carrillo, a efecto de formular un solo proyecto.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como actos impugnados las respuestas que se dieran a su solicitud de información, ya que no contestan todas las preguntas expuestas.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo —el SICOSIEM— dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo —el SICOSIEM—, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para los asuntos que nos ocupan, los dos recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo mencionado.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir los recursos de revisión interpuestos por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- En las dos solicitudes el recurrente pidió diversos contenidos de información relacionados con los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en Beijing China 2008.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El sujeto obligado manifiesta que da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante y adicionalmente el recurrente no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Adicionalmente manifiesta que esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una entrega incompleta de la información y si la entregada es incongruente con la solicitud original.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

De lo anterior, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado. Asimismo, es atribución del Consejo, autorizar legados, donaciones y otros bienes que se otorguen a favor del Instituto.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la procedencia de la entrega de la información solicitada.

Es de destacar que el recurrente se inconforma por la contestación a su solicitud de de información; sin embargo, por lo que hace al recurso de revisión que nos ocupa no precisa de manera clara el acto reclamado y puntos petitorios. Además se inconforma porque no contestan todas las preguntas expuestas.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Conviene aclarar nuevamente al recurrente a través de la presente resolución que la Ley tiene por efecto, garantizar el acceso a la información pública a través de la entrega de documentos, que hayan sido generados por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de garantizar la publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, fracciones V; XV y XVI; 3 y 41 de la Ley, que a continuación se transcriben.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que hace al argumento de que es incompleta la información proporcionada; es importante hacer las siguientes consideraciones:



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

1. El IMCUFIDE, manifiesta en su respuesta que agrega anexo de los apoyos, sin embargo en la misma, no existen documentos adjuntos.
2. No obstante lo anterior, adicionalmente el IMCUFIDE, menciona que pone a su disposición la información antes citada para su consulta.

En efecto, la solicitud se desglosa de la siguiente manera:

QUESTION	RESPUESTA	ANEXO
¿Cantidad de apoyos otorgados?	Se anexa archivo	No existe archivo anexo
¿Cuándo se otorgó de forma individual a cada uno de los deportistas?	Se anexa archivo	No existe archivo anexo
Nombre y deporte de las personas que recibieron los estímulos	Se anexa archivo	No existe archivo anexo
¿Criterio para otorgar mas a unos que a otros?	No hay criterios a todos se las da la misma cantidad	Respuesta
Si existe normatividad para dar mas a unos que a otros	Concede acceso in situ por la cantidad de documentos	Entrega información in situ
¿Cuándo se les otorgó el dinero y cómo?	Concede acceso in situ por la cantidad de documentos	Entrega información in situ

Ahora si bien es cierto que no se anexaron los archivos correspondientes, este Instituto tiene conocimiento de que, el mismo recurrente ya solicitó la misma información en el recurso de revisión 00228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en el que si se anexaron los archivos correspondientes, por lo que, por mayoría de votos el Pleno de este instituto en sesión celebrada el 11 de marzo de 2009, determinó que el recurso es improcedente.

De manera particular esta Ponencia, ha privilegiado el acceso a documentos en aras de garantizar que la información entregada se apegue a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, a que hace referencia el artículo 3 de la Ley; sin embargo se reitera que las mismas *preguntas* han sido recurridas en el mismo sentido por el particular; sin embargo el Pleno ya tomó la determinación respectiva.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA OREFICE, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 000186/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
000209/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CAÑABAL PÉREZ
SECRETARIO